

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTOR", REPRESENTADO POR EL ARQ. JOSÉ ANTONIO MARIO SANDOVAL AHUACTZIN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, Y QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece que es fundamental realizar una suma de esfuerzos y de acciones entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales que trascienda en el desarrollo y bienestar de la población. La coordinación institucional debe construirse a partir de un mecanismo que asegure la concurrencia de proyectos y su materialización, con pleno respeto a la autonomía de cada nivel de gobierno. El Gobierno del Estado en cumplimiento a la Constitución del Estado y sus Leyes, tiene el firme compromiso de establecer los mecanismos de coordinación de esfuerzos con los gobiernos municipales para hacer más eficientes los recursos, programas y gestiones que respondan a las demandas y expectativas sociales.
- 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal 2013, el Congreso del Estado incluyó la cantidad de \$ 32,000,000.00 (Treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N), como apoyo al "Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano" de acuerdo al Anexo 3 del Decreto referido.
- 3.- Por lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 49 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentó y aprobó los proyectos de obra a ejecutarse con relación al Anexo 3 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2013.
- 4.- Con el objeto de dar cumplimiento con parte de los proyectos de obra establecidos en el Anexo 3 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2013, "EL EJECUTIVO" efectuará aportación correspondiente, con recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por tal razón, tiene a bien celebrar el presente Convenio de Transferencia de Recursos.



DECLARACIONES

I.- Declara "EL EJECUTIVO", a través de su representante:

I.1.- Que el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es una Entidad Federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º. y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, siendo parte integrante de la Federación cuyo ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador del Estado de Tlaxcala.

I.2.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con plenas facultades para obligarse en los términos del presente convenio, de conformidad con los artículos 11, 31, y 32, Primero y Décimo Tercero Transitorios de las Reformas a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, del Decreto No. 177, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 5 de julio del 2013; 7 y 8, fracciones V, VI, IX, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

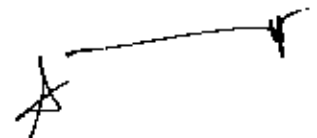
I.3.- Que cuenta con la personalidad jurídica para celebrar el presente convenio, acreditándola con el nombramiento expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.

II.- Declara "EL EJECUTOR" a través de su presente:

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la secretaría de educación pública, creado mediante la ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el periódico oficial del estado de Tlaxcala, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho.

II.2.- Que el director general cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, en termino de los artículos 14 y 16, fracción VII, de la ley que crea el instituto tlaxcalteca de la infraestructura física educativa, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el gobernador del estado de Tlaxcala, Lic. Mariano González Zarur, de fecha primero de abril dos mil trece.

II.3.- Que tiene por objeto entre otros, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo los programas estatales de construcción, reparación, mantenimiento, conservación y habilitación de inmuebles e instalaciones del sector educativo en el estado de Tlaxcala.



Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto, la forma y términos para la transferencia de recursos por el monto establecido en la cláusula segunda del presente, así como ejecución, aplicación y seguimiento de los recursos que se entregarán a través del "Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano", previsto en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2013, mismo que deberá ejercerse con observando el principio de anualidad del gasto público.

SEGUNTA.- LOS RECURSOS.- De los recursos aprobados y señalados en el antecedente segundo del presente convenio, solo **\$2'630,175.42 (Dos millones seiscientos treinta mil ciento setenta y cinco pesos 42/00 M.N.)**, son objeto del presente instrumento y serán aplicados a las obras que se ejecutarán bajo la supervisión de "EL EJECUTOR".

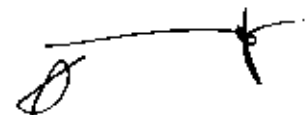
TERCERA.-TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "EL EJECUTIVO" transferirá a "EL EJECUTOR", los recursos provenientes del "Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano", con cargo a las asignaciones previstas en Anexo 3 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2013.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán en la cuenta bancaria **08001690868** de la Institución Bancaria **SCOTIABANK INVERLAT S.A.** a nombre del "EL EJECUTOR", para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.

La radicación de los recursos, se realizará en una sola exhibición a la firma del convenio, entregándose el total de éstos, es decir, la cantidad de **\$2'630,175.42 (Dos millones seiscientos treinta mil ciento setenta y cinco pesos 42/00 M.N.)**, mismos que serán aplicados a en la ejecución de las obras, cumpliendo las normas técnicas en la materia, así con los lineamientos administrativos y jurídicos aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada mediante el presente convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a "EL EJECUTIVO", para ningún tipo de gasto que pudiera quedar vinculado con el ejercicio del programa.

CUARTA.-APLICACIÓN Y VERIFICACIÓN.- Los recursos transferidos por "EL EJECUTIVO" a que alude la cláusula SEGUNDA de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los fines del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO", previsto en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2013.



Una vez que "EL EJECUTOR" concentre los recursos que transfiere "EL EJECUTIVO", adquiere la responsabilidad de sujetarse en su ejercicio y comprobación a la normatividad aplicable federal, así como de todo lo estipulado en el presente Convenio en su calidad de Ejecutor.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a entregar el recibo oficial que acredite la transferencia de los recursos, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al depósito que de los mismos realice "EL EJECUTIVO", en la cuenta específica a que se refiere en la cláusula Tercera del presente Convenio.

SEXTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL EJECUTOR", comprobará los gastos de conformidad con la normatividad aplicable, asimismo debe reportarlos en su cuenta pública que al efecto presente ante la autoridad competente. Asimismo, deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión, control, evaluación y fiscalización respecto de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establecido en las disposiciones legales.

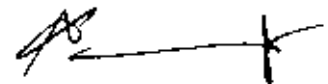
SEPTIMA.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS- "EL EJECUTOR" deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma y bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos.

De igual forma "EL EJECUTOR" llevará a cabo de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa y presupuestaria.

En la aplicación y erogación de los recursos entregados a "EL EJECUTOR", se deberán mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados en el "Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano", objeto del presente Convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por "EL EJECUTOR" cuando sea requerida por las autoridades competentes y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, "EL EJECUTOR" deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el presente instrumento.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a "EL EJECUTOR".



OCTAVA.- RECURSOS REMANENTES.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos radicados a la cuenta bancaria a que se refiere la cláusula Tercera del presente Convenio, se reintegrarán a **EL EJECUTOR**".

NOVENA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" darán seguimiento a su aplicación y adoptarán las medidas necesarias para el logro de los compromisos asumidos. Para los efectos de la verificación de la aplicación de los recursos, podrán intervenir los órganos de fiscalización que correspondan de acuerdo a sus facultades y a la normatividad aplicable.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por rescisión, siendo las causas de la misma, las siguientes:
 - I. Que "EL EJECUTOR" destine los recursos previstos en el presente Convenio a fines distintos a los establecidos.
 - II. Que alguna de "LAS PARTES" o ambas, incumplan las obligaciones contraídas.
En caso de rescisión, "EL EJECUTOR" deberá reintegrar a "EL EJECUTIVO", el monto equivalente a los recursos que haya recibido, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de rescisión.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por duplicado a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.

POR "EL EJECUTIVO"



L.E. RICARDO DAVID GARCÍA
PORTILLA

POR "EL EJECUTOR"



ARQ. JOSÉ ANTONIO MARIO
SANDOVAL AHUACTZIN